

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9111

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 132 de 29 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Convención Interamericana.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N.º 44 de 28 de Mayo de 1943, por el cual se dictan medidas relativas a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de bebidas alcohólicas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 318 de 12 de Mayo de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 319 de 14 de Mayo de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2790, 2791 y 2792 de 13 de Mayo de 1943, por los cuales se conceden vacaciones y se acepta una renuncia.

Resolución Nos. 2788 y 2791 de 13 de Mayo de 1943, por las cuales se conceden vacaciones y se acepta una renuncia.
Resueltos Nos. 2793 y 2794 de 13 de Mayo de 1943, por los cuales se permiten unas reconsecuciones y se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 2795 y 2796 de 13 de Mayo de 1943, por los cuales se permiten unas reconsecuciones y se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 2797 de 13 de Mayo de 1943, por el cual se prorrogan unas licencias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

APRUEBASE UNA CONVENCION

LEY NUMERO 138
(DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se aprueba una Convención Interamericana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase con sus anexos respectivos la Convención sobre unificación de los Planes de Estudio de la Enseñanza Primaria, Secundaria, y Universitaria en los países de Centro América y Panamá, aprobada en la Conferencia de los Ministros de Educación de Centro América, reunida en San José de Costa Rica el 31 de Agosto de 1942, y autorizase al Poder Ejecutivo para hacer el depósito o canje de los instrumentos de ratificación que fuere necesarios.

La citada Convención con sus Anexos dicen así: "Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, considerando que los seis países constituyen una unidad geográfica en el corazón del Continente de la Democracia y aspiran a formar una sola nacionalidad: que la Escuela, como una de las bases de la cultura, es el vehículo más eficaz y más poderoso para la preparación del ambiente necesario a la realización de ese ideal de unidad, para lo cual debe adaptar su organización y sus actividades a la realidad viva de nuestros pueblos; y que la diversidad de sistemas y de planes de enseñanza de los seis países del Istmo dificulta el intercambio de estudiantes, tan beneficioso para fortalecer los vínculos de fraternidad y ampliar su conocimiento mutuo, han convenido en celebrar una Convención al efecto, y con ese propósito han designado como Delegados Plenipotenciarios: El de Guatemala, el Excelentísimo Señor Licenciado don Alfonso Hernández Polanco, Enviado Extraordinario y Ministro Ple-

nipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica, en representación del Excelentísimo Señor Licenciado don José Antonio Villacorta, Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública; El de El Salvador al Excelentísimo Señor Profesor don José Andrés Orantes, Sub-Secretario de Instrucción Pública Encargado del Despacho; El de Honduras, el Excelentísimo Señor Profesor don Angel G. Hernández, Sub-Secretario de Estado Encargado del Despacho de Educación Pública; El de Nicaragua, el Excelentísimo Señor Doctor don Gerónimo Ramírez Brown, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Educación Física; El de Panamá, el Excelentísimo Señor Licenciado don Víctor Florencio Goytín, Ministro de Educación Pública; y el de Costa Rica, el Excelentísimo Señor Licenciado don Luis Demetrio Tinoco Castro, Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública; Quiénes, reunidos en Conferencia de Ministros de Educación de Centro América, y después de compararse sus respectivos planes pedágo-gicos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en llevar a efecto el propósito indicado, formulando las declaraciones y celebrando los acuerdos siguientes:

I

La Educación en Centro América será democrática en su esencia y en su orientación general, en todos sus aspectos y etapas, y, por tanto, adoptará en cuanto ello sea posible, como base de sus organización y funcionamiento, los principios y las prácticas de la Nueva Educación. Como corolario de este principio fundamental, la Escuela Centroamericana tendrá por objeto capacitar a los ciudadanos para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes cívicos dentro del espíritu de fraternidad que debe ligar a estos pueblos hermanos, formando su carácter y preparándolos para la vida, tanto física como espiritual, artística y vocacionalmente.

II

Dentro de las normas democráticas y los principios pedagógicos de la Nueva Educación, la Escuela Centroamericana adoptará aquellas modalidades y características que regularan las necesi-

dades peculiares de cada país, región o comunidad, teniendo presente que la educación del pueblo es un derecho del cual deben disfrutar todos los ciudadanos y que los Estados Centroamericanos deben procurar ofrecer a todos sus habitantes lo que el mejor padre de familia desea para su hijo en materia de educación.

III

En relación con los factores principales del proceso educativo, la Escuela Centroamericana tendrá siempre presente:

A) Que la educación es un proceso activo de crecimiento y de expresión y no pasivo de simple asimilación.

B) Que el educando es el centro del proceso educativo y, por lo tanto, la educación debe inspirarse en sus capacidades, tendencias e intereses, con el fin de obtener su eficiencia social; y considerar en todo caso que la escuela debe ser para el educando y no el educando para la escuela.

C) Que la Escuela Democrática Centroamericana debe ser el centro social de la colectividad y su influencia no debe confinarse dentro de las paredes escolares, sino trascender a la comunidad en general; y que para ser eficaz, ha de fundamentarse en los principios de correlación y continuidad, y, además ha de tener programas flexibles que dosifiquen los conocimientos.

D) Que el maestro es un agente civilizador, no tan sólo un mero enseñador, pues su misión es la de dirigir el aprendizaje y las experiencias de los educadores, de acuerdo con las capacidades de éstos y las cambiantes posibilidades de cada región o comunidad, inspirándose en la disciplina de la libertad y en los métodos activos.

IV

La Educación Primaria se ajustará a las siguientes bases fundamentales en los seis países Centroamericanos:

1º El mínimo de edad para el ingreso a la escuela será de siete años.

2º El período escolar de educación primaria será de seis años.

3º Las actividades fundamentales de la escuela primaria serán las siguientes:

Educación Moral y Cívica
Educación Agrícola e Industrial
Educación Física y Artística
Idioma Nacional
Matemáticas
Geografía e Historia
Estudio de la Naturaleza

4º La distribución de materias por grados y horas será determinada por cada país en vista de las diferentes costumbres y climas, así como de las necesidades particulares de cada uno.

5º Las actividades no comprendidas en la enumeración anterior quedan al arbitrio de cada país lo mismo que su distribución por grados y horas.

6º Los sistemas de calificación y promoción serán determinados por cada país.

7º El minimum de conocimientos y requisitos necesarios para la obtención del certificado de

conclusión de estudios primarios será el siguiente:

a) Saber leer corrientemente y darse cuenta de lo leído; saber expresar con relativa corrección lo que se habla de cualquier asunto, y saber redactor y escribir cartas y documentos sencillos.

b) Dominar las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y con fracciones decimales, hasta donde sea necesario para resolver los problemas que ofrecen las actividades de la vida diaria. Saber aplicar los conocimientos adquiridos a problemas sencillos de interés, de descuentos y repartimientos proporcionales. Conocer y saber aplicar las fórmulas que determinan las superficies de triángulos y cuadriláteros, del círculo y de los polígonos regulares, así como los volúmenes del cubo, del prisma y del cilindro.

c) Poseer nociones elementales suficientes de los seis países Centroamericanos: territorio, actividades agrícolas e industriales, comunicaciones, colocación de las seis Repúblicas en el Continente Americano y de éste en el mundo, y relaciones de estos países con los restantes.

d) Conocer la actuación de los grandes hombres de las seis Repúblicas y los hechos culminantes de su historia, así como el significado de los símbolos nacionales, y de las fiestas patrias de todas ellas.

e) Tener nociones del cuerpo humano, conocer los animales y las plantas más comunes en los países del Istmo, así como las industrias que de ellos se derivan.

f) Conocer los deberes y derechos del ciudadano y las funciones de los principales organismos y autoridades del país.

g) Poseer hábitos morales y conocer y practicar las reglas de higiene y urbanidad indispensables.

V

La educación Secundaria se considera como continuadora y ampliadora de la Primaria, y en tal concepto tiene como fines completar la formación individual y social del educando, y perfeccionar su aptitud mental para el conocimiento de las ciencias, las letras y las artes, proporcionándole las nociones fundamentales de la cultura humana.

Por consiguiente, con el objeto de establecer la mayor uniformidad en los estudios de esta naturaleza, reservando a la vez a cada país la posibilidad de adaptarlos a sus necesidades y modalidades, la Educación Secundaria se ajustará en cada uno de ellos a las siguientes bases fundamentales:

1º El plan de estudios comprenderá un minimum de 150 créditos, entendiéndose por crédito el estudio realizado durante una hora por semana en un año lectivo.

2º En ese número total de créditos, las siguientes materias figurarán con el número mínimo que se indica a continuación, distribuido en la forma que cada país establezca:

Castellano: (Gramática, Composición, Literatura, Preceptiva, Historia de la Literatura)	20
..... créditos. Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría)
.....	20
Inglés
.....	15
Francés
.....	10
Ciencias (Física, Química, Anatomía Fisiología,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días HÁBILES.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No 137

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.20
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Botánica y Zoología	15 créditos.
Geografía (del país, Centroamericana, Americana, Universal)	10 créditos.
Historia (idem)	10 créditos.
Psicología y Lógica	4 créditos.
TOTAL	114 créditos.

3º Los sistemas de promoción y exámenes de curso así como la conveniencia de establecer o no los de grado quedan al arbitrio de cada país. Sin embargo se recomienda que la promoción sea por asignaturas y que los exámenes o pruebas se realicen en forma que aseguren una selección de los alumnos que han de pasar a los centros universitarios.

4º Al terminar su educación secundaria, los alumnos recibirán en las condiciones y dentro de las normas que cada país establezca, un certificado, diploma o título que así lo acredite, el cual será considerado por las demás naciones concurrentes con valor igual a los certificados o diplomas de esa naturaleza que extiendan sus instituciones oficiales de educación secundaria.

5º Todos los países representados en esta Conferencia reconocerán la validez de los estudios parciales o completos realizados en las instituciones de educación secundaria reconocidas oficialmente por cualquiera de ellos, previa autenticación de los documentos que acreditan dichos estudios y comprobación de la identidad del interesado.

Las certificaciones que se expidan con el objeto de facilitar dicho reconocimiento comprenderán los siguientes extremos:

a) Materias fundamentales y número de créditos obtenidos en su estudio que, con arreglo a la legislación del país de origen, se consideren aprobadas por el alumno.

b) Materias no comprendidas en este convenio y número de créditos obtenidos en su estudio, de acuerdo con la legislación del país de origen.

Es entendido que para la equivalencia a que se refiere este artículo en cuanto a estudios completos, se tomará en cuenta las materias estudiadas por el alumno en los establecimientos de segunda enseñanza, cualquiera que ellas sean, para completar el mínimo de 150 créditos a que se ha hecho referencia siempre que las materias fundamentales indicadas comprendan el mínimo establecido por cada una de ellas.

VI

Para la distribución de las materias o actividades por grados y su respectiva programación, tanto en lo referente a la Enseñanza Primaria co-

mo a la Secundaria, cada país designará dos o tres técnicos en Primaria y dos técnicos en Secundaria, quienes se reunirán con ese exclusivo objeto en el lugar que se elija oportunamente.

De la misma manera y a fin de mantener la escuela al unisono con el progreso científico, comisiones integradas en igual forma, se reunirán periódicamente para revisar y mejorar dichos programas y planes de estudio.

VII

La educación en las Escuelas Normales o de Pedagogía debe comprender, además de las materias fundamentales que se exigen en los establecimientos de educación secundaria, con excepción del Francés, un minimum de 30 créditos en estudios especializados de las Ciencias Pedagógicas.

En cuanto a la educación universitaria o profesional, se adoptan las siguientes normas:

1º Se acogen con recomendación de que sean puestos en vigencia por los países que no tengan dificultades fundamentales en hacerlo, los planes de estudio formulados por la Conferencia Preliminar de Managua que figuran como anexos A, B, C, D, y E, de esta convención.

2º En cuanto a los países que no pudieren adoptar dichos planes, se conviene en que las respectivas Secretarías de Educación comuniquen a los organismos similares de los otros países las dificultades que se presenten y las modificaciones que consideren necesario introducir a los planes recomendados para su adopción.

3º De la misma manera, y en atención a la marcha progresiva de las ciencias, se conviene en adoptar el procedimiento de consulta entre las Secretarías de Educación de los países representados, para modificar los planes de estudio referidos.

4º Una vez realizada la unificación de los planes de estudio profesionales, se convocará a un Congreso de Técnicos en Enseñanza Universitaria para que formule los programas de la enseñanza profesional.

5º Igualmente se conviene en celebrar Congresos de Técnicos en Enseñanza Universitaria que estudien y revisen periódicamente los planes y programas de las diferentes ramas de la educación universitaria.

VIII

Para facilitar la permanencia y el perfeccionamiento de la obra de unificación a que este Convenio se refiere, se establecerá en San José de Costa Rica una Oficina Centroamericana de Educación, que tendrá por misión recoger, conservar y distribuir toda clase de informaciones sobre planes de estudio, programas y textos de educación de los países representados, para darlos a conocer a las Secretarías de Educación de los mismos.

IX

El canje de las ratificaciones de la presente Convención se hará por medio de comunicaciones que dirigirán los Gobiernos representados al Gobierno de Costa Rica, para que éste lo haga saber a los demás participantes. Asimismo, el Gobierno de Costa Rica comunicará a cada uno de ellos su ratificación, tan pronto lo otorgue.

X

La presente Convención entrará en vigencia para los Estados que la ratifiquen, tan pronto como lo hagan por lo menos dos de los países que la suscriben; y los obligará mientras no la denuncien formalmente.

XI

Un ejemplar original de la presente Convención firmado por todos los Delegados Plenipotenciarios, quedará depositado en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Costa Rica; y dos ejemplares de la misma, firmados de igual manera por todos los Plenipotenciarios, serán remitidos a cada uno de los Gobiernos participantes.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de San José de Costa Rica el día cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

(fdo.) Angel G. Hernández.—(fdo.) G. Ramírez B.—(fdo.) Alfonso Hernández Polanco.—(fdo.) Luis D. Tinoco C.—(fdo.) Víctor F. Goytia.—(fdo.) Orantes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Abril de 1943.

APROBADO:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

ANEXOS

MINIMUM DE CONOCIMIENTOS QUE HA DE EXIGIRSE A UN ALUMNO PARA PASAR DE UN GRADU A OTRO

De Primero a Segundo Grado:

- Lectura de las palabras y de las frases vistas durante el año, excluyendo combinaciones.
- Escritura al dictado de palabras y de frases vistas durante el curso.
- En Ortografía se exigirá un 20 por ciento de corrección en el dictado del párrafo (B).
- Escritura de cantidades hasta veinte.
- Operaciones en el círculo del 1 a 20.
- Conocimiento, por la observación, de los animales y de las plantas más útiles de la localidad.
- Orientación exacta en cualquier lugar (los cuatro rumbos cardinales).

De Segundo a Tercer Grado:

- Lectura de cualquier clase de palabras corrientes.
- Explicación oral de una lectura fácil tomada del libro de lectura usado en el curso.
- Escritura, al dictado, de un trozo fácil.
- En ese dictado se exigirá un 25 por ciento de corrección ortográfica.
- Composiciones orales de temas sencillos.
- Sumar cantidades de dos cifras.
- Restas, en las que no haya que compensar, con cantidades de dos cifras.

- Conocimiento de las tablas de multiplicar del 1 al 5.
- Reconocer el cuadro y el rectángulo.
- Conocimiento, por la observación, de las plantas y de los animales más útiles de la región.
- Autoridades principales de la localidad.
- Conocer las fundamentales actividades humanas en la región: industrias principales en relatos sencillos.

De Tercero a Cuarto Grado:

- Lectura de trozos de mediana dificultad.
- Resúmenes orales de lectura silenciosa hecha en trozos que estén al alcance de las inteligencias infantiles de este grado.
- Escritura al dictado de trozos adecuados. En estos dictados se exigirá un 30 por ciento de corrección ortográfica.
- Suma y resta de enteros con tres cifras.
- Tablas de multiplicar del 1 al 9.
- Divisiones por una cifra.
- Reconocimiento, por la observación, de las plantas y animales más útiles en la República.
- Nuestra bandera. El himno de la Escuela.
- Funciones del Municipio y de las Juntas de Educación en análisis elementales.
- Idea sencilla del Descubrimiento y de la Independencia.

De Cuarto a Quinto Grado:

- Lectura a trozos de dificultad mediana.
- Resúmenes orales de lectura silenciosa.
- En Ortografía se exigirá un 40 por ciento de corrección en dictados apropiados.
- Reconocimiento de sustantivos y de adjetivos.
- División con divisores de dos cifras.
- Suma y resta de decimales.
- Superficie de triángulos y de cuadriláteros.
- Partes de la planta y funciones que desempeñan en relatos sencillos.
- Semejanzas entre las cinco naciones de Centro América.
- La actuación de Colón y de tres personajes principales en la historia de la República en estudios sencillos.
- Nuestro Himno Nacional y nuestro Escudo.

De Quinto a Sexto Grado:

- Lectura silenciosa controlada con resúmenes orales o escritos.
- Redacción de correspondencia familiar sencilla.
- En Ortografía se exigirá un 50 por ciento de corrección en dictados apropiados.
- Las cuatro operaciones con enteros.
- El sistema métrico desde Kilo hasta mil en problemas sencillos, usando siempre como unidad el metro, el gramo o el litro.
- Suma y resta de quebrados de igual denominador.
- Superficie del círculo y longitud de la circunferencia.
- La digestión y la circulación humana en estudios elementales.
- Importancia económica de los ríos americanos.
- Tres personajes importantes en la historia de la República en relatos sencillos.

k) Bolívar, Washington y San Martín en estudios elementales.

El mínimo de conocimientos que ha de exigirse a todo alumno que, después de cursar los seis grados, desee obtener su Diploma de Conclusión de Estudios Primarios, es el siguiente:

a) Saber leer corrientemente y darse cuenta de lo que lee; saber expresar con relativa corrección lo que conoce de cualquier asunto y saber redactar cartas y documentos sencillos (60 por ciento de corrección ortográfica).

b) Dominar las cuatro operaciones con enteros y decimales hasta donde sea necesario, para resolver los problemas que ofrecen las transacciones diarias dentro del sistema métrico y monetario.

c) Conocer las fórmulas para determinar la superficie del triángulo, de los cuadriláteros, del círculo y de los polígonos regulares, así como el volumen de cubos, prismas y cilindros.

d) Saber aplicar los conocimientos adquiridos a problemas sencillos de interés, descuento y compañía.

e) Poseer nociones elementales de su país, territorio, actividades agrícolas e industriales, comunicaciones; colocación de las seis Repúblicas Centroamericanas en el Continente Americano y de éste en el mundo; relaciones que nuestra Nación tiene con los demás países.

f) Conocer la situación fundamental de los grandes hombres de la República y de los hechos más culminantes de nuestra historia, así como el significado de los símbolos nacionales y de las fiestas patrias.

g) Tener nociones elementales del cuerpo humano, conocer los animales y las plantas más comunes en las Repúblicas del Istmo Centroamericano, así como las industrias que de ellos se derivan.

h) Conocer las principales autoridades del país y los deberes y derechos del ciudadano.

i) Conocer y practicar las reglas de higiene y de urbanidad más indispensables, poseer hábitos morales y saber conducirse con corrección.

SUGESTIONES ACERCA DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

1º La educación secundaria comprende la obtención de 150 créditos. Se entiende por crédito el trabajo realizado durante una hora de clases semanales o dos de laboratorio en un año escolar *nueve meses de duración*. La hora de clase no tendrá menos de 45 minutos.

2º De los créditos necesarios para la terminación de la enseñanza secundaria, 110 serán en las siguientes asignaturas distribuidas así:

Castellano: (Gramática, Composición, Literatura Preceptiva, Historia de la Literatura) ... 20 créditos.

Matemáticas: (Aritmética General, Álgebra, Geometría, Trigonometría) ... 24 créditos.

Inglés: (Conversación, Lectura, Traducción, Composición Gramática Inglesa) ... 20 créditos.

Ciencias: (Ciencia General, Física, Química, Biología, Anatomía, Botánica, Zoología) ... 26 créditos.

Geografía: (Del país, Centroamericana, Americana, Universal) ... 10 créditos.

Historia: (Del país, Centroamericana, Americana, Universal) ... 10 créditos.

3º Los créditos restantes serán hechos en asignaturas del plan de estudio de cada país y podrán comprender las siguientes:

Historia de los Sistemas Filosóficos, Francés, Astronomía, Agricultura, Artes manuales e industriales, Economía Doméstica, Cultura Física, Arte: Música, Dibujo, etc.

4º Al obtener los créditos correspondientes, el estudiante recibirá el grado de Bachiller, sin necesidad de ningún examen especial.

5º Toda la educación tendrá un carácter esencialmente democrático y será completada con actividades extracurriculares, cuya naturaleza será determinada por el medio social.

6º La promoción en la Escuela Secundaria será por asignaturas. En las asignaturas continuas, como idiomas, ciencias, matemáticas, etc., es preciso aprobar el curso anterior para tomar el siguiente.

ANTEPROYECTO PARA LOS ESTUDIOS DE MEDICINA Y CIRUGIA

Preparatoria:

1. Biología, 3 veces por semana.
2. Física Médica, 3 veces por semana.
3. Química Médica, 3 veces por semana.
4. Botánica Médica, 3 veces por semana.
5. Anatomía y disección de animales, 3 veces por semana.

Primer Año:

6. Anatomía Descriptiva I. C. DIARIA: Osteología, Artrología, Miología, Angiología, Esplacnología.
7. Disección Descriptiva I. C., 3 veces por semana.
8. Parasitología (Teoría y Práctica), 3 veces por semana.
9. Histología y Embriología, 3 veces por semana.

Segundo Año:

10. Anatomía Descriptiva II. C. DIARIA: Neurología, Organos de los sentidos.
11. Disección II C., 3 veces por semana.
12. Fisiología, 3 veces por semana.
13. Bacteriología (teoría y práctica), 3 veces por semana.
14. Etica Profesional e historia de la Medicina, 3 veces por semana.

Tercer Año:

15. Patología General, 3 veces por semana.
16. Patología Quirúrgica I. C., 3 veces por semana.
17. Patología Médica I. C., 3 veces por semana.
18. Clínica Propedéutica Quirúrgica, 3 veces por semana.
19. Clínica Propedéutica Médica, 3 veces por semana.
20. Materia Médica y Farmacología, 3 veces por semana.

ASISTENCIA AL HOSPITAL

Cuarto Año:

21. Patología Quirúrgica II. C., 3 veces por semana.
22. Patología Médica II. C., 3 veces por semana.

23. Técnica Operatoria I. C., 3 veces por semana.
24. Anatomía Patológica, 3 veces por semana.
25. Higiene y Medicina Preventiva, 3 veces por semana.
26. Obstetricia, 3 veces por semana.
27. Ginecología, 3 veces por semana.

PRACTICA DE HOSPITAL

Quinto Año:

28. Terapéutica I. C., 3 veces por semana.
29. Toxicología y Medicina Legal, 3 veces por semana.
30. Clínica Quirúrgica I. C., 3 veces por semana.
31. Clínica Médica I. C., 3 sin examen.
32. Técnica Operatoria II. C. y Cirugía Experimental, 3 veces por semana.
33. Clínica Obstétrica, 3 veces por semana.
34. Clínica Ginecológica, 3 veces por semana.
35. Patología Tropical, 3 veces por semana.

Sezto Año:

36. Terapéutica II. C., 3 veces por semana.
37. Pediatría y Puericultura, 3 veces por semana.
38. Clínica Pediátrica, 3 veces por semana.
39. Clínica Médica, 3 veces por semana.
40. Clínica Quirúrgica II. C. y Cirugía de Urgencia, 3 veces por semana.
41. Dermatología, $\frac{1}{2}$ año.
42. Enfermedades Venéreas, $\frac{1}{2}$ año.
43. Oftalmología, $\frac{1}{2}$ año.
44. Otorrinolaringología, $\frac{1}{2}$ año.
45. Psiquiatría, $\frac{1}{2}$ año.
46. Radiología, $\frac{1}{2}$ año.

PRACTICA DE HOSPITAL

Séptimo Año:

- Práctica de Hospital (Internado)
- 2 meses cirugía, 3 observaciones.
 - 2 meses medicina, 3 observaciones.
 - 2 meses maternidad, 2 observaciones.
 - 1 mes niños 2 observaciones.
 - 1 mes sala de operaciones. No menos de 15 anestias.
 - 1 mes rayos X y electroterapia (2 Observaciones).
 - 1 mes portería.
 - 1 mes Tuberculosis.
 - 1 mes Laboratorio.

Después de los exámenes de fin de curso, los que hayan aprobado el séptimo año, estarán obligados a hacer un año de práctica de hospital bajo la dirección de los jefes del servicio del centro correspondiente y de los miembros de la Facultad de Medicina y Cirugía, quedando el Decano como encargado especial de su vigilancia.

Los internos durante su año de práctica deberán rotar en los diferentes servicios del hospital respectivo para que puedan salir capacitados en los diferentes ramos de la carrera. La reglamentación de esas prácticas será hecha por la Facultad de Medicina y Cirugía.

Las observaciones deberán ser consideradas como tesis de doctoramiento y, en consecuencia, deben ser escritas con amplitud y ser sometidas al

visto bueno y a la aprobación de la Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Si el número de los internos disponibles sobrepasa al número de plazas del hospital de la localidad, podrán ser enviados a otros hospitales de la República, previa autorización de la Junta que los maneja.

El examen privado deberá hacerse en la quincena anterior a los exámenes de fin de curso y versará sobre todo lo aprendido durante los siete años de estudio y el año de práctica de hospital. Será efectuado por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad, quien nombrará los examinadores suplentes dentro de los catedráticos de la Facultad de Medicina en caso de que fante alguno de los propietarios por enfermedad o fuerza mayor.

Queda suprimida la tesis de doctoramiento y el examen público del mismo. Los Diplomas serán otorgados a los que hayan sido aprobados en el examen privado y se distribuirán en un acto solemne cuando se verifique la clausura de las clases del año lectivo correspondiente. Los diplomas serán entregados por el señor Rector de la Universidad o en su defecto por el señor Decano de la Facultad de Medicina.

ANTEPROYECTO PARA LOS ESTUDIOS DE DERECHO

Primer Año:

1. Prolegómenos del Derecho, 3 veces por semana.
2. Derecho Romano, 6 veces por semana.
3. Sociología, 3 veces por semana.
4. Historia del Derecho, 3 veces por semana.
5. Derecho Civil (1er. curso), 3 veces por semana.
6. Derecho Penal, 6 veces por semana.
7. Economía Política y Derecho Social, 6 veces por semana.
8. Derecho Constitucional y Constituciones de Centro América, 3 veces por semana.
9. Derecho Civil (2º curso), 3 veces por semana.

Segundo Año:

6. Derecho Penal, 6 veces por semana.
7. Economía Política y Derecho Social, 6 veces por semana.
8. Derecho Constitucional y Constituciones de Centro América, 3 veces por semana.
9. Derecho Civil (2º Curso), 3 veces por semana.

Tercer Año:

10. Derecho Administrativo, 6 veces por semana.
11. Derecho Civil (3er. curso), 3 veces por semana.
12. Finanzas, Derecho Fiscal y Estadística, 6 veces por semana.
13. Procedimientos Penales, 3 veces por semana.

Cuarto Año:

14. Derecho Comercial y de Minería, 4 veces por semana.
15. Procedimientos Civiles (1er. curso), 3 veces por semana.

16. Derecho Civil (4º curso), 3 veces por semana.

17. Derecho Internacional Público y Derecho Diplomático, 4 veces por semana.

18. Medicina Legal y Nociones de Antropología Criminal y Psiquiatría Forense, 4 veces por semana.

Quinto Año:

19. Filosofía del Derecho, 3 veces por semana.

20. Práctica del Notariado, 6 veces por semana.

21. Derecho Internacional Privado, 3 veces por semana.

22. Legislación Militar, 3 veces por semana.

23. Procedimientos Civiles, 3 veces por semana.

NOTA: Cada República puede establecer cursos preparatorios y agregar las asignaturas que estime conveniente, entendiéndose que sólo es obligatorio en el caso de equivalencias el estudio de las materias del plan mínimo.

SUGESTIONES ACERCA DE LA ESCUELA DE INGENIERIA

1º. Que el número de años del Plan de Estudios de la Escuela de Ingeniería Civil sea de cinco: los dos primeros dedicados a los estudios de preparación técnica y los tres restantes a la especialización necesaria.

2º. Las materias fundamentales recomendadas son las siguientes:

Primer curso

..... Algebra Superior.
 Geometría Analítica.
 Geometría Descriptiva.
 Física Superior I.
 Química Superior I.
 Dibujo Natural y Lineal.

Segundo Curso

..... Cálculo Infinitesimal.
 Mecánica Racional.
 Topografía.
 Física Superior II.
 Química Superior II.

Tercer curso

..... Materiales de Construcción
 Resistencia de Materiales I.
 Máquinas I.

Cuarto curso

..... Resistencia de Materiales II.
 Máquinas II.
 Construcciones Generales I.
 Hidráulica I.
 Vías de Comunicación I.

Quinto curso

..... Construcciones Generales I.
 Hidráulica II.

..... Vías de Comunicación II.
 Arquitectura.

3º. Las materias no fundamentales han de quedar establecidas en cada República por el organismo encargado de redactar los respectivos Planes de Estudio.

4º. A toda asignatura fundamental ha de dedicársele cinco horas de lección por semana.

ANTEPROYECTO PARA LOS ESTUDIOS DE QUIMICA Y FARMACIA

Farmacéutico Químico:

Primer Año:

Principios Fundamentales de Química, Química Mineral (1er año), Física Aplicada, Anatomía y Fisiología, Botánica Farmacéutica, Contabilidad Aplicada.

Segundo Año:

Química Mineral (2º año), Química Orgánica, (1er año), Química Analítica Cualitativa, Botánica Microscópica e Histología Vegetal, Legislación, Odontología e Historia de la Farmacia, Zoología Farmacéutica.

Tercer Año:

Farmacia Química 1er C., Farmacia Química Galénica (1er año), Materia Médica 1er. C., Química Orgánica 2º C., Química Analítica Cuantitativa, Parasitología, Farmacia Operativa 1er. C.

Cuarto Año:

Farmacia Química (2º año), Farmacia Galénica (2º año), Materia Médica (2º año), Minerología y Geología, Química Biológica Aplicada, Higiene, y Primeros Auxilios, Farmacia Operativa (2º año).

Quinto Año:

Criminalística, Hidrología, Tecnología Farmacéutica, Análisis Bromatológico, Microbiología, Análisis Aplicados, Farmacia Operativa (3er. año).

SUGESTIONES ACERCA DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGIA

Primer Año:

..... Anatomía General teoría y disección.
 Osteología.
 Anatomía Dental-teoría y laboratorio.
 Química Orgánica.
 Prótesis Dental-primer curso-teoría y técnica.
 Bacteriología.
 Metalurgia.

Segundo Año:

..... Anatomía de Cabeza y Cuello-teoría y disección.
 Fisiología.
 Bioquímica.
 Histología General.
 Operativa Dental-teoría y laboratorio (1er. curso).
 Prótesis Dental-teoría y

laboratorio (2º curso).
Higiene Oral.

Tercer Año:

Histología Dental-teoría y laboratorio.
Patología General.
Patología y Terapéutica Dental.
Periodoncia.
Coronas y Puentes, teoría y laboratorio.
Operativa Dental-teoría y laboratorio (2º curso).
Operativa Dental-Clinica (1er. curso).
Prótesis Dental. Clínica (1er. curso).
Radiología.

Cuarto Año:

Exodoncia-teoría y clínica.
Cirugía Oral-teoría.
Materia Médica.
Anestesia Local.
Ortodoncia, teoría y laboratorio.
Operativa Dental-clínica (2º curso).
Prótesis Dental-clínica (2º curso).
Coronas y Puentes-clínica (1er. curso).
Cerámica Dental-teoría y laboratorio.

Quinto Año:

Cirugía Oral-clínica.
Medicina Dental.
Anestesia General.
Clínica de Ortodoncia.
Clínica de Cerámica Dental.
Operativa Dental-clínica (3er. curso).
Prótesis Dental-clínica (3er. curso).
Coronas y Puentes-clínica (2º curso).
Principios de Economía Dental y de Jurisprudencia Dental.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario.

OSCAR S. SANCHEZ GARCIA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

Poder Ejecutivo Nacional**DICTANSE MEDIDAS SOBRE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

DECRETO-LEY NUMERO 44
(DE 28 DE MAYO DE 1943)

por el cual se dictan medidas relativas a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de bebidas alcohólicas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley Nº 130, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de las Comisiones Especiales de que trata el inciso 20 del Artículo 88 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, y mientras dure la actual emergencia, no se otorgarán nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Administración General de Rentas Internas podrá conceder, mediante aprobación de la Comisión, que se menciona en el Artículo 2º, nuevas licencias, siempre que concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que la nueva licencia se solicite por razón de venta o por cualquier otra traslación de dominio o posesión.

b) Que la cantina haya sido clausurada temporalmente a petición de su dueño, por razón de reparaciones o mejoras del edificio o local donde está ubicada.

c) Que la licencia sea solicitada para un hotel nuevo de primera clase que se establezca en las ciudades de Panamá o Colón a un costo no menor de B. 150.000.00, o en otra ciudad de la República a un costo no menor de B. 30.000.00.

No se permitirá mudanzas de cantina de un local a otro.

Parágrafo. También se podrá conceder licencias para nuevas cantinas cuando concurran las dos siguientes condiciones:

1º Que se haya acondicionado o se esté acondicionando el local para la cantina y se haya causado una inversión considerable debidamente comprobada, a juicio de la Comisión ya referida; y

2º Que se solicite de la Administración General de Rentas Internas, el permiso correspondiente dentro de los primeros quince (15) días a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 2º Créase una Comisión integrada por el Administrador General de Rentas Internas, quien la presidirá, y por los Secretarios de los Ministerios de Gobierno y Justicia, Educación, Salud y Obras Públicas y Agricultura y Comercio que sean designados por los respectivos Ministros.

Son funciones de esta Comisión, además de las ya especificadas, ordenar la cancelación de las licencias otorgadas por la Administración de Rentas Internas para el funcionamiento de cantinas en los siguientes casos:

1º Los previstos en el artículo 77 del Decreto Ley Nº 4 de 3 de Septiembre de 1941;

2º Los de las cantinas situadas en las regiones agrícolas o industriales que se consideren perjudiciales para el desarrollo de la Agricultura o de la Industria;

3º Los de las cantinas situadas en Panamá, Colón y demás poblaciones de la República que por fundadas razones de moralidad, sanidad u orden público o seguridad, deban clausurarse.

En estos casos la clausura se verificará el día último del mes siguiente a aquel en que hubiese sido tomada la respectiva decisión.

Artículo 3º La Administración General de Rentas Internas queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de este Decreto. En consecuencia, dicho Despacho procederá administrativamente al cierre de las cantinas afectadas de acuerdo con las disposiciones que anteceden, y aplicará las penas de multa de cincuenta a quinientos balboas, convertibles en arresto, a quienes las infrinjan.

Artículo 4º La Administración General de Rentas Internas, mediante aprobación de la Comisión, podrá conceder patentes para cantinas que deban operar en Clubs Sociales que se funden en las principales poblaciones de la República y que tengan personería jurídica y no menos de 50 socios. En estos establecimientos sólo se servirán bebidas alcohólicas a los socios y a sus invitados.

Artículo 5º Contra las resoluciones que dicte la Comisión de que trata el presente Decreto-Ley, sólo cabe el recurso de reconsideración. Decidido éste, sus resoluciones son inapelables y no están sujetas a ningún otro recurso legal.

Artículo 6º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN A. GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia.

AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económica Fiscal.

ARCADIO AGUILERA O.—JOSE E. BRANDAO.—LUIS J. SAYAVEDRA.

La Comisión Administrativa.

PEDRO LUIS CASELLI.—PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.—DANIEL PINILLA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318

(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Victoriano L. Tejada, Legajador del Departamento de Estadística, en reemplazo de Lelis Candanedo, quien renunció el cargo.

Graciela Barría, Oficial de 2ª categoría del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Adriana S. de Bermúdez, por el tiempo que dure la licencia que se le ha concedido.

Roger M. Mojica S., y José M. Trujillo, Oficiales de 3ª categoría del Departamento de Contabilidad.

Parágrafo Primero: Estos empleados devengarán sueldo a partir de la fecha en que comenzaron a prestar servicio.

Parágrafo Segundo: El sueldo de los señores Roger M. Mojica S., y José M. Trujillo, se imputará al artículo 906 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 319

(DE 14 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José del Carmen Ramírez, Cadenero de 2ª categoría, de la Sección Segunda, en reemplazo de Julio Díaz, quien renunció el cargo.

Zoraida de Méndez, Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Blanca Rovira, quien renunció el cargo.

Jorge A. Díaz, Chofer de 3ª categoría del Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Benjamín Manríquez, quien renunció el cargo.

Octavio Prósper, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Demetrio Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Pablo Gómez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Cricamola, en reemplazo de Octavio Prósper, quien pasa a ocupar otro puesto.

Carmen Burgos, Cadenero de 1ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Ligia Quezada, quien renunció el cargo.

Mercedes Villalaz, Oficial de 2ª categoría de la

Sección Primera, en reemplazo de Sara H. de Gómez, quien renunció el cargo.

Ana Henríquez, Oficial de 2ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Mercedes Villalaz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Gil Abad Moreno, Portero de la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Arturo García, quien abandonó el puesto.

Ismael Alfredo Castillero, Portero de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Jorge I. Guardia, quien renunció el cargo.

Colón Eloy Fernández, Portero de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de José Romero, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo Primero: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 16 de 16 de Diciembre de 1941, la señorita Carmen Burgos, prestará servicios de Oficial de 3ª categoría en la Sección Segunda del Ministerio.

Parágrafo Segundo: Estos empleados devengarán sueldo, a partir de la fecha en que comenzaron a prestar servicio.

Artículo Segundo. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Pacífico Marciana, como Ayudante de Reparto de Cincinnati, La Atalari y El Recuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2790

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2790. Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Cristóbal Machuca, Inspector de Rentas Internas, Alcibiades Arosemena, Ayudante del Recaudador de Penonomé y Carlos Maguines, Guardián del Mercado Público de esta ciudad, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su Artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Cristóbal Machuca, Inspector de Rentas Internas, Alcibiades Arosemena, Ayudante del Recaudador de Penonomé y Carlos Maguines, Guardián del Mercado Público de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2791

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2791. Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Adriana S. de Bermúdez, Oficial de 2ª categoría del Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha solicitado cuatro (4) meses de licencia.

RESUELVE:

Conceder a la señora Adriana S. de Bermúdez, Oficial de 2ª categoría del Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, cuatro (4) meses de licencia, según lo establecido por la Ley 27 de 1930, a partir del 1º de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2792

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2792.—Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor G. A. de Roux, Administrador de la Caja de Ahorros, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor G. A. de Roux, Administrador de la Caja de Ahorros, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha en que él disponga tomarlas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2793

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2793.—Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Elisa Paredes de Villalobos, Oficial de 2ª Categoría de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, ha solicitado cuatro (4) meses de licencia.

RESUELVE:

Conceder a la señora Elisa Paredes de Villalobos, Oficial de 2ª Categoría de la Oficina de Racionamiento de Llantas, cuatro (4) meses de licencia según lo establecido por la Ley 23 de 1930, a partir del 1º del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2797

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2797.—Panamá, 3 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Méndez, Agrimensor al servicio de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Méndez, Agrimensor al servicio de la Sección Segunda de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Agrimensor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2794

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2794.—Panamá, 1º de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María L. de Plata, presentó renuncia del cargo de Oficial de 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora María L. de Plata, del cargo de Oficial de 4ª Categoría en la Administración de Rentas Internas a partir del 1º de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2795

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2795.—Panamá, 3 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la United Fruit Company solicita permiso para reexportar a la República de Honduras una máquina de mano de descortezar abacá, marca "Hagotan" y otra para Trinidad;

Que estas reexportaciones obedecen a que la Compañía las va a emplear en las plantaciones que tiene en esos lugares por comisión del Gobierno de los Estados Unidos;

Que el Ministerio de Agricultura y Comercio, al que se le consultó sobre la conveniencia o inconveniencia de estas reexportaciones, comunicó por

oficio Nº 143 del 28 de Abril pasado que puede permitirse, y

Que el Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones justificadas, como las presentes (Art. 3º).

RESUELVE:

Permitir a la United Fruit Company las reexportaciones de las dos máquinas de mano marca "Hagotan", para descortezar abacá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2796

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2796.—Panamá, 3 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Chiriqui Land Company solicita permiso para reexportar de Puerto Armuelles a Costa Rica dos juegos de accesorios para bombas Diesel del sistema de irrigación que la empresa peticionaria y la United Fruit Company tienen establecidas en las plantaciones de Panamá y Costa Rica;

Que esta reexportación obedece a que la United Fruit Company necesita esos accesorios, con urgencia, y no puede adquirirlos en otra parte, como consecuencia de la guerra;

Que el Ministerio de Agricultura y Comercio, en atención a la consulta que se le hizo sobre la conveniencia o inconveniencia de esa reexportación, manifestó que podía permitirse (Oficio Nº 143 del 28 de Abril), y

Que el Decreto-Ley Nº 42 de 1942 otorga facultad al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones que obedecen a un motivo justo, como la del caso en consideración.

RESUELVE:

Permitir a la Chiriqui Land Company la reexportación de los dos juegos de accesorios aludidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2798

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2798.—Panamá, 3 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Chiriqui Land Co. solicita permiso para reexportar de Puerto Armuelles a Costa Rica cinco mil (5000) sacos de abono conocido con el nombre "Cyanamid";

Que este Ministerio consultó la opinión del Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriqui, señor Glaister Baxter, y la del Ingeniero Agrónomo y Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, opinaron que podía accederse a la reexportación, ya que este abono no tiene aplicación en el país;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de

1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones que considere justificadas,

RESUELVE:

Permitir a la Chiriquí Land Co. la reexportación de 5000 sacos de abono "Cyanamid".

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2799

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2799.—Panamá, 4 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Virginia E. de Pérez, Oficial de 1ª Categoría de la Administración General de Aduanas, ha solicitado prorrogar un mes más la licencia que le fue concedida por Resuelto N° 2502 del 30 de Enero, y

Que de acuerdo con la Ley 23 de 1930 tiene derecho a cuatro meses y la licencia anterior sólo fue por tres meses.

RESUELVE:

Prorrogar por un mes más la licencia que le fue concedida a la señora Virginia E. de Pérez, por Resuelto N° 2502 del 30 de Enero pasado, con derecho a medio sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de mayo de 1943.

As. 3845. Patente de Navegación N° 1563, de la Inspección del Puerto de Panamá, de 13 de mayo de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Panamá a favor de la lancha a motor Italia, de propiedad de Clives D. St. Ore, vecino de esta ciudad.

As. 3846. Escritura N° 636, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la Reunión General de Accionistas de la Alfarería Nacional S. A. celebrada el día 30 de abril de 1943.

As. 3847. Escritura N° 632, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Jaime Casanovas, Padrós vende una finca a Olga Prado de Zaru.

As. 3848. Patente Comercial de Segunda Clase, N° 2540, de 22 de febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Zollo Oviedo, domiciliado en Panamá.

As. 3849. Escritura N° 641, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Manuel García de Paredes Jr., y la Caja de Ahorros celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 3850. Escritura N° 643, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Carmen María Ramos y Guillermina V. de Vergara, renuncia y cancela el derecho de usufructo sobre parte de la finca 5923 y Carmen María Ramos vende dicha finca a Balbino Vásquez C.

As. 3851. Escritura N° 21, de 24 de febrero de 1943, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Peronomé vende a Antonina Quirós de Laforte un lote de terreno en esta ciudad y esta le vende a Rufina Sánchez.

As. 3852. Escritura N° 70, de 7 de mayo de 1943, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura anterior.

As. 3853. Escritura N° 19, de la Notaría de Los San-

tos, de 15 de febrero de 1943, por la cual se adiciona la Escritura N° 4, de 1943, de esa Notaría por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad de un solar a Bienvenida Vergara, de Cano.

As. 3854. Escritura N° 346, de 12 de mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y la señora Lastenia Alvarado de Arosemena celebran contrato de préstamo.

As. 3855. Patente Profesional 447 de 21 de abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Horacio Clare Jr. domiciliado en esta ciudad.

As. 3856. Escritura N° 605, de 5 de mayo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Margarita Clare de Benedetti y Olga Quijano de Clare declaran la construcción de una casa con su garage en su finca 14954, inscrita en el Registro al folio 126 del Tomo 394 de la Propiedad, Sección de Panamá y convienen en que cualquiera de ellas podrá vender, hipotecar y gravar en cualquier forma.

As. 3857. Escritura N° 658, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc., vende un globo de terreno en la Provincia de Coclé a Blanche Rosemond Ericson.

As. 3858. Escritura N° 669, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Administrador de la Caja de Ahorros confiere poder especial al Subdirector de dicha institución.

As. 3859. Escritura N° 348, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social y los Estatutos de la Sociedad anónima denominada Mejores Inversiones Panameñas S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 3860. Escritura N° 2, de la Notaría del Darién, de 16 de noviembre de 1942 por la cual se protocoliza el expediente que contiene la Sucesión intestada de Ricardo Kögira.

As. 3861. Diligencia de Fianza de Excarcelación constituida por Elias Ramos Márquez para garantizar la libertad de Hermenegildo Rodríguez E., para lo cual grava a favor de la Nación finca de su propiedad.

As. 3862. Escritura N° 652, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el señor Max Maraki vende el establecimiento denominado La Suerte, situado en esta ciudad, en la Avenida Central N° a la señora Raquel Mizrahi de Bassan.

As. 3863. Escritura N° 653, de 11 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la señora Raquel Mizrahi de Bassan vende a la señora Baran Mizrahi de Harari, el establecimiento denominado La Suerte, situado en la Avenida Central de esta ciudad.

As. 3864. Escritura N° 326, de 10 de mayo de 1943, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual la señora Araminta López de Núñez, vende a la señora Carmen López de Metzger, una finca de su propiedad.

As. 3865. Escritura N° 600, de 14 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Nación vende a Ida Valencia Arosemena, el lote N° 125, Sección A, manzana 27 de Nuevo Arraiján.

As. 3866. Escritura N° 555, de 26 de abril de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual los señores Sebastián Sánchez García y Teresa Granies de Sánchez cancelan hipoteca constituida a su favor por el señor Manuel González Pérez.

As. 3867. Patente Comercial de Primera Clase N° 501, de 30 de abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Estripeaut, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3868. Patente Comercial de Segunda Clase, N° 277, de 30 de abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Estripeaut, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3869. Escritura N° 664, de 13 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Hans Elliot vende una lancha denominada Chimán a Manuel Cambra.

As. 3870. Escritura N° 1304, de 24 de agosto de 1942, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Nación vende a Alberto Green Montezuma los lotes 79 y 80 de la Sección A, de la parcelación de Pedregalito.

As. 3871. Escritura N° 138, de la Notaría de Chiriquí, de 18 de abril de 1943, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Rosendo Guerra y otros.

As. 3872. Escritura N° 351, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Segundo Vásquez celebran un contrato de préstamo.

As. 3873. Fianza de Excarcelación constituida por Felipe O. Pérez, en el día de hoy en el Juzgado 4º del Circuito, para garantizar la excarcelación de Juan de la Cruz Chávez, grava su finca 2336 de Coclé.

As. 3874. Escritura N° 673, de 14 de mayo de 1943, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Manuel Lorenzo López declara la construcción de una casa y vende una finca a la señora Carmen Sánchez de López, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3875. Oficio 930, de 13 de mayo de 1943, del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por medio del cual ordena cancelar una hipoteca otorgada ante ese Tribunal por Cecilio Pérez Bernal.

As. 3876. Oficio N° 920, de 5 de mayo de 1943, del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por la cual levanta un embargo decretado sobre la finca 3523 de propiedad de Agustín Cárdenas en Los Santos.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

y con un capital de Bl. 3.100.00 aportado por partes iguales en el negocio denominado Lavandería y Tintorería "Avenida B", número 58 de esta ciudad;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente; y

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de lavandería y tintorería, pero podrá hacer cualquier negocio lícito.

Así consta en la Escritura Pública Número 695 de 25 de Mayo de 1943, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Mayo 25 de 1943.

El Notario Público Tercero.

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eladio Grimaldo G., por medio de su apoderado señor Auxilio Puyol C., tiene pedido a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno nacional en Permé de la jurisdicción del Corregimiento de Puerto Obaldía de la Comarca de San Blas, cuya solicitud es del siguiente tenor:

"Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón. — Colón.

Yo, Auxilio Puyol C., abogado con patente profesional N° 185, con cédula de identidad personal N° 11-3247 y con oficina en los altos de la casa N° 5015 de la calle 68, en mi condición de apoderado especial del señor Eladio Grimaldo G., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante y con cédula de identidad personal N° 11-1873, poder que consta en ese despacho y que pido se agregue a esta actuación, pido a Ud. respectivamente que le adjudique en plena propiedad, y mediante venta, un globo de terreno baldío, situado en "Permé", Corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca de San Blas, con una extensión superficial de trescientas setenta y seis hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados. (376 Hts. 7.600 m. c.), aliderado por el Norte, con el mar Caribe; por el Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos nacionales; terreno que se encuentra cultivado totalmente con pasto y árboles frutales, y en el cual no existen yacimientos auríferos conocidos, plantas de tintes ni medicinales, maderas de construcción, ríos navegables ni viven allí aborígenes.

Pido al señor Gobernador, que al hacer tasación consiguiente al valor del terreno que pido en venta, se tenga en cuenta que está cultivado desde hace más de veinticinco años. Acompaño a esta petición los siguientes documentos: Dos copias del plano N° 5 levantado por Agrimensor Don Samuel Eduardo Ramos, debidamente aprobado por el Agrimensor General Don Alberto de León y en el cual consta la extensión que es de trescientas setenta y seis hectáreas, con siete mil seiscientos metros cuadrados y que sus linderos son los ya indicados. — Atestación jurada de los señores Miguel Bustamante e Israel Birbraghr, con las que se comprueba que el terreno está cultivado desde hace más de veinticinco años con pasto y árboles frutales, que dentro de ese terreno no existen yacimientos auríferos, maderas de construcción, de tintes, ni medicinales conocidas como tales, que no hay ríos navegables ni aborígenes viviendo en el terreno mencionado. Exposición y ratificación del plano verificado por el Agrimensor, Don Samuel Eduardo Ramos. Derecho. Artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Espero se dé a esta solicitud la tramitación legal necesaria.—Colón, Marzo 15 de 1943. (Ido.) A. Puyol C."

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en el despacho de la Sección de Tierras de esta Gobernación, en la Corregiduría de Puerto Obaldía por el término de treinta días y una copia se entregará al interesado para publicarla por tres veces en un periódico diario de la capital, con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

CARLOS J. QUINTERO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Daniel González y León.

(Primera publicación)

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá; con Cédula de Identidad Personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que la señora Matilde Castel de Castel y el señor David Angel, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Angel y Castel Limitada, con domicilio en esta ciudad, constituida por Escritura Pública número 144 de 3 de Febrero de 1943 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 467, Asiento 33,545 del Tomo 121 de Personas Mercantil en el Registro Público; y

Que Matilde Castel de Castel ha asumido el activo y pasivo de dicha compañía, quedando a paz y salvo con el socio David Angel.

Así consta en la Escritura Pública número 649 de 14 de Mayo de 1943, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

El Notario Público Tercero.

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Aura E. Márquez de Fakiola, mujer mayor de edad, colombiana, casada, ausente del país, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Spiro Fakiola.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 476 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (22) de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citada.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario Interino,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Yo, Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1882.

CERTIFICO:

Que los señores Carlos Gustavo Isaza Meléndez y David Octavio Medina, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Isaza & Medina, Limitada, con domicilio en la Ciudad de Panamá, con plazo de dos años

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en calle "E", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodriguez.

El Secretario.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Luis Carlos Agrazal, panameño, de veinte y tres años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y Portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-27199, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de rapto, según auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial al Director de la misma.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodriguez.

El Secretario.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Enrique Octavio Frada Rey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por los delitos de falsedad y de apropiación indebida, según auto de fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le

oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de las infracciones porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodriguez.

El Secretario.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico residente en la calle 17 Este, Central N° 3, y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarentidos.

"Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, contra Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle 17 Este, Central N° 3, soltero y mantiene su detención, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del C. P.

"Notifíquese este auto calificativo al sindicato y como es menor se le nombra Curador, al Defensor de Oficio Pedro Moreno Correa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodriguez."

Se advierte al encausado Marcos Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Marcos Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Marcos Martínez, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodriguez.

El Secretario.

(Primera publicación).

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Mayo 28 de 1943.

CUADRO No. 116 -- MAYO 18 DE 1943

Ezra Dabah Co., dril de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	1.118	frascos, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	142
Ezra Dabah Co., telas de lana (casimir), 1 bulto, de Nueva Orleans, por	615	La Importadora, S. A., tambores solvente para limpiar ropa, 50 bultos, de Talara, Perú, por	477
Ezra Dabah Co., ropa interior de rayón para señoras, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	1.216	Gargallo Hnos., pantalones de rayón; camisas de rayón, 1 bulto, de Nueva York, por	773
Novedades Antonio, S. A., lociones para las manos, agua perfumada, polvo de talco, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	873	The Levonel Co., leche de magnesia; jarabe medicinal (castor), 3459 bultos, de Nueva Orleans, por	20.690
Felicia Chen de Chen, hilo de algodón para coser, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	318	Novedades Antonio, S. A., ropa interior de seda artificial, 6 bultos, de Los Angeles, por	3.364
León Nahmad Cia., telas e hilo de algodón para coser, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	2.806	A. Gutberlet American Supply, tacones para billares, 4 bultos, de Nueva York, por	636
A. W. Neuman, Vick Vapourub, vatronol, pastillas Vick, 23 bultos, de Nueva Orleans, por	479	Kodak Panamá Ltda., película fotográfica sin revelar ni exp., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	3.074
Gargallo Hnos., vestidos, camisas y pantalones de seda, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	3.006	Kodak Panamá Ltda., película fotográfica sin revelar ni exp., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	2.836
R. Agostini, muestras de productos, literatura de productos farmacéuticos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	60	Kodak Panamá Ltda., película fotográfica sin impresiones; etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	2.028
Cerveceria Nacional, S. A., taladros eléctricos, motores eléctricos, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	239	Kodak Panamá Ltda., películas para Rayos X, sin revelar ni exp., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	2.409
N. M. Bassan, zapatos para niños y para infantes, 31 bultos, de Nueva Orleans, por	1.344	José Cabassa, permutor Ramona, 4 bultos, de Nueva York, por	450
Antonio Domínguez Hno., tejidos de seda y de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	537	José Cortéz, peines de bolsillo; dados; cepillos de dientes, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	363
C. G. de Haseth Co., leche de magnesia, 510 bultos, de Nueva Orleans, por	3.003	Corporación Universal de Exp., hojas de acero para navajas, 12 bultos, de Nueva Orleans, por	12.230
C. G. de Haseth Co., tónico medicinal y pomada para el cabello, 7 bultos, de Los Angeles, por	364	Universal Exp. Corp., bolsas de cuero blancas, para señoras, 1 bulto de Nueva Orleans, por	115
C. G. de Haseth Co., píldoras medicinales, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	320	American Supply Co., deodorante sólido en panes 54 bultos, de Nueva York, por	547
C. G. de Haseth Co., tónico medicinal, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	826	Almacén Eléctrico Lloyd, bombillos de luz eléctrica, fluorescente, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	601
C. G. de Haseth Co., tinte Josefina, 5 bultos, de Habana, por	480	Almacén Eléctrico Lloyd, conexión para taberías, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	55
Ferretería Internacional, cola animal, goma preparada, tinta de escribir, etc., 30 bultos, de Los Angeles, por	351	Almacén Eléctrico Lloyd, reflectores para ser usados en inst. eléctricas, etc., 23 bultos, de Nueva Orleans, por	523
Ricardo A. Miró, cueros curtidos y badanas de cuero, 5 bultos, de Buenos Aires, por	2.975	C. Abood Ghitis Ltda., juguetes de vidrio, (juegos de vajilla), 4 bultos, de Nueva York, por	349
Fong Hing, carbón de piedra, 1/2 tonelada, por	15	Mc. Almons, sombreros de paja, de señoras y niñas; etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	180
Casa Ahfú, S. A., cuchillos ordinarios, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	341	Inc. J. La Plaza, Co. Ideal, S. A., equipo para ventilación, 14 bultos, de Nueva York, por	2.220
Cia. Ah Chü, S. A., papel de envolver imitación kraft, 74 bultos, de Nueva Orleans, por	341	Cia. Panameña de Muebles, rodajes para muebles; tornillos para sillas, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	265
John Manahan, auto usado Champion Sedan, mot. 191,309, 1 bulto, por	600	León Nahmad y Co., tela de seda artificial, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.101
Editorial La Moderna, papel Bond de colores para imprenta, 299 bultos, de Nueva Orleans, por	4.031	Almacenes 5 y 10 Store Inc., marcos de madera para cuadros y retratos, etc., 5 bultos, de Los Angeles, por	809
Cia. Nito Chen, salmón en latas, 25 bultos, de Los Angeles, por	432	The Panamá Coca Cola B. Co., coronas de cercho y metal para botellas, 1001 bultos, por	7.854
A. Ferrer Cia., líquido para zapatos, 48 bultos, de Nueva Orleans, por	291	Almacenes 25 Centavos, plumas de fuentes, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	2.168
Varela y Fong Ltda., toallas de papel, 48 bultos, de Nueva Orleans, por	259	Mario A. Olivares, carbón de piedra, 2 toneladas, por	61
Ignacio B. Fagnat Cia., tabletas medicinales, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	78	El Nuevo Arte Católico, vidrio para ventanas, 32 bultos, de Nueva Orleans, por	207
Wong Chang, S. A., tiñtas para madera, 19 bultos, de Nueva Orleans, por	244	Womack American Whisky Co., cinta engomada, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	125
Fábrica de calzado La Central, cueros gamuzados, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	130	Domingo Diaz A., auto Plymouth Sedan,	
H. y Cocina, Wong Chang, S. A., cera para pisos; combinaciones de cera; etc., 16 bultos, de Nueva Orleans, por	229		
La Importadora, S. A., vinagre de Malta en			

motor N° P12-415,353, por...	700	Kodak Panama Ltd., lámpara de proyección (reflectores) 12 pzs por...	22
Endara Riba, S. A., papel blanco para envolver, 201 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.676	Octavio A. de Icaza, cucharitas de madera para "ice cream" 50 bultos de Nueva Orleans por...	235
H. G. Foster, bandejas de vidrio; figuras de loza; etc., 10 bultos, de Nueva Orleans, por...	144	Gargallo Hnos. C ^o , vestidos de rayón para hombres 1 bulto de Nueva Orleans por...	493
H. G. Foster, juegos de vidrio para bebidas, 35 bultos, de Nueva Orleans, por...	33	Panama Radio Corp., baterías para radio 100 jg. por...	261
International Import Co., anteojos para el sol; carteras de cuero, etc., 4 bultos, de Nueva York, por...	946	August W. Neumann, instrumentos para cirugía y medicina 1 bulto de Nueva Orleans por...	81
Jesús y Domingo Varela y Cia., jabón medicinal, 55 bultos, de Nueva Orleans, por...	285	C. F. P. Walters, brillantes, redecillas de seda para el cabello ec., 1 bulto de Nueva Orleans por...	101
CUADRO NUMERO 117 DE 19 DE MAYO DE 1943			
National Cash Register C ^o , partes para máquinas de calcular; etc., 1 bulto de Nueva York por...	484	Martínez García Rubio, retazos de forros de rayón 2 bultos de Nueva Orleans por...	499
H. G. Foster, juegos de vidrio 107 bultos de Nueva Orleans por...	260	Sasso Cia. S. A., tabletas, ampollas, polvo y cáps. medicinales 2 bultos de Los Angeles por...	1.200
J. M. Lombardo Ayala, tabletas medicinales; polvos medicinales etc., de Los Angeles por...	251	Amado Cia. S. A., absorbina jr. 2 bultos de Nueva Orleans por...	157
Office Service C ^o , sobre de papel 54 bultos de Nueva Orleans por...	336	K. H. Shahani, retazos de forros de rayón 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.049
Gambotti y Pérez Iona, guata, franela, alg. para lavar etc., 50 bultos de EE. UU. Nueva York por...	1.913	C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 25 bultos de Nueva York por...	627
The National Cash Register C ^o , máquinas registradoras completa 20 bultos de Habana por...	4.651	Amado Cia. S. A., astringosol, jarabe rábano yadado etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...	135
Almacenes 5 y 10 Cts., platos de cartón 178 bultos de Nueva Orleans por...	431	Casa Sport S. A., objetos de vidrio para usos domésticos 36 bultos de Los Angeles por...	149
Almacenes 5 y 10 Cts. C ^o , cuchillos de acero para cocina 4 bultos de Nueva Orleans por...	684	Ferretería Internacional, cuchillos de acero, reglas, cinta métrica etc., 8 bultos de Nueva York por...	632
C. O. Mason S. A., polvos para hornear (levadura en polvo) 30 bultos de Nueva York por...	94	Melecio A. de Lima, desperdicio de algodón 15 bultos de Nueva York por...	156
Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada 3.666 bultos de Amapala por...	2.852	Tomás Arias, artículos de cuero 1 bulto de San José Guatemala por...	98
Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada 2.386 bultos de Amapala por...	2.770	Luis E. Uribe, cebollas 150 bultos de Nueva Orleans por...	405
Osmond L. Maduro, madera de pino aserrada 2.615 bultos de Amapala por...	2.105	Sedería de La Luna, carteras imit. cuero, cinturones de vidrio etc. 2 bultos de Nueva York por...	364
Panamá 25 Cts. Stores, cuerdas de algodón y tenedores de cocina 7 bultos de Nueva York por...	175	Ferretería de Wong Chang, vajilla de vidrio 24 bultos de Los Angeles por...	99
Depósito de Calderón S. A., oxígeno y acetileno 30 barriles por...	69	Panamá 25 Cts. Stores, cintas métricas, serruchos, cuchillo acero etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	931
David Angel, dril de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	565	H. R. Knapp S. A., accesorios de tubería de hierro fundido 1 lot. por...	1.500
Charp Paper C ^o , plumas de fuentes 5 bultos de Nueva Orleans por...	1.196	Yanci y Pereira Fab. Nal. de Calzado, cambreras de madera para zapatos 12 bultos de Los Angeles por...	161
Mario Preciado, papel para envolver 22 bultos de Nueva Orleans por...	686	Srio. Hda. y Tesoro, aparatos telefónicos 1 bulto de Nueva Orleans por...	564
Mario Preciado, plumas de fuente 2 bultos de Nueva Orleans por...	503	Ministerio de Hda. y Tesoro, aparatos telefónicos 2 bultos de Nueva Orleans por...	526
Mario Preciado, cartulina para imprenta 41 bulto de Nueva Orleans por...	650	R. A. Saavedra Chief Sanitary Engin., juegos de tarjetas 1 bulto de Nueva Orleans por...	52
C. Arrocha Graell Ltda., botellas de vidrio vacías 22 bultos de Nueva York, por...	63	David Angel, medias de rayón y de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	272
Joseph Grossmann, juguetes de mesa 4 bultos de Nueva Orleans por...	500	Panamá 25 Cts., crema deodorante 4 bultos de Nueva York por...	548
José María Álvarez, ropa interior de rayón para señoras 1 bulto de Nueva Orleans por...	105	Jaime Ventara, brillantina y cigarrillos elaborados 12 bultos de Habana por...	436
Alberto Azrak, tejidos de seda artificial y dril de algodón 2 bultos de Río de Janeiro por...	561	Sección Ingeniería de Caminos, cemento 1.000 por...	12.154
Alberto Mizrahi Acer C ^o , pantalones para hombres 2 bultos de Nueva Orleans por...	1.248	Agencias Lumina Lyons, Sucre y Arango, autos Studabaker Motores 198692, 196590, 198394, 198612, 198533, 8 bultos por...	5.566
La Oficina Moderna, etiquetas cartón, cubierta para máq. de escribir etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	165	The Panama Coca Cola Bottling C ^o , madera segunda mano 2.000 pzs. por...	24
Juan B. Calleja, muebles 8 bultos de Puntarenas por...	508	Felix M. Maduro, jabón para afeitarse, polvos de talco etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	460
5 Cia. Productos de Arellia S. A., auto usado Chevrolet Coupe mot. 652-215 por...	300	Wallingford y Arango S. A., repuestos para camiones 2 bultos de Nueva York por...	239
Panamá de Aceites S. A., piezas de repuestos para maquinaria ext. aceite 1 bulto de Nueva Orleans por...	425	Embajada Americana, papelería y máquina de escribir 3 bultos de Nueva Orleans por...	300
Universal Export Corp., vajillas de porcelana 29 bultos de Nueva Orleans por...	410	Sedería La Luna, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	220
Universal Export Corp., vajillas de porcelana 43 bultos de Nueva Orleans por...	617	Octavio Valencia, maletas imitación cuero y de fibra 5 bultos de Nueva York por...	641
Cabassa, zonite, pasta dentífrica, ung. med. argyrol 28 bultos de Nueva Orleans por...	566	Octavio Valencia, tela de algodón para forrar maletas 1 bulto de Nueva York por...	355
Vida Mc Almon, sombreros de fieltro para señoras, y de paja para niño etc. 2 bultos de Nueva Orleans por...	125	S. Acoca, sobrecamas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por...	201
Vila Hnos. Ltda. dec. adic. dec. 9086 y fig. 8857 uvas frescas de Valparaiso por...		De Lima e Hijo Ltda., ampollas, digalene, sedobrol, somnifene etc., 7 bultos de Nueva York por...	3.030